



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335-012-2020-00031-00  
**ACTOR:** GERMAN LEONARDO PABÓN SALCEDO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

**ACTA No. 336-2021  
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá a los 14 días del mes de octubre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

**Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos:**

<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADOS</b>
110013335012 <u>20200001400</u>	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A.

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

**PARTE DEMANDADA:** La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fijación del litigio.
3. Pruebas.

## I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados.**

## II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<b>GERMAN LEONARDO PABÓN SALCEDO</b> C.C. 11.430.627 (f. 16)
<b>VINCULACIÓN</b> "Distrital" (f. 20)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS</b> 13 de octubre de 2017 Radicado N°2017-CES-493594 (f. 20) Pago de Cesantías Definitivas.
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución N°1581 de 16 de febrero de 2018, por valor neto a pagar de \$38.901.495 M/CTE por concepto de cesantías definitivas (ff. 20 - 22).
<b>FECHA DE PAGO</b> - <b>26 de abril de 2018</b> (f. 30 CD) – La FIDUPREVISORA S.A colocó a disposición las cesantías definitivas al actor, sin embargo, no fueron cobradas. Por ello, se reprogramó nuevamente su pago para el <b>07 de septiembre de 2018</b> (f. 23), según comprobante de transacción emitido por el banco BBVA.
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA</b> Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 28 de septiembre de 2018 Radicado N°E-2018-149034 (ff. 18 y 19).
<b>RESPUESTAS</b> No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos. Radicada N°5759 del 28 febrero de 2019 (f. 24) Audiencia Fallida de Conciliación: 01 de abril de 2019 (ff. 24 y 25)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> 06 de febrero de 2020
<b>PRETENSIONES (ff. 01 y 02)</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se declare la existencia y la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b> frente a la petición de sanción moratoria del 28 de septiembre de 2018.</li><li>2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.</li><li>3. Condenar a pagar sanción moratoria.</li><li>4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.</li><li>5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).</li><li>6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</li><li>7. Condenar en costas y agencias en derecho.</li></ol>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas al demandante.

## **Decisión notificada en estrados.**

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con relación al pago de las cesantías definitivas, el Despacho evidencia que fueron colocadas a disposición del actor el 26 de abril de 2018, pero no fueron cobradas. Situación que obligó a la accionada a reprogramar el pago de las cesantías para el 07 de septiembre de 2018.

Por otra parte, no se evidencia el certificado de salarios del demandante para el año 2017. Dicho es indispensable para calcular la penalidad moratoria.

En ese orden de ideas y aras de resolver el litigio planteado, se **dispone**:

**PRIMERO: Requerir** al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que:

- (I) Si al momento en qué colocó a disposición el valor de las cesantías reconocidas en la Resolución N°1581 de 16 de febrero de 2018 en la entidad bancaria BBVA, le fue informado o notificado al señor German Leonardo Pabón Salcedo. En caso afirmativo, aporte prueba siquiera sumaria de dicha acción.
- (II) Si la Entidad demandada cuenta con un aplicativo que permita consultar a los docentes sobre el pago de las cesantías solicitadas.

**SEGUNDO:** Se concede el término judicial de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

**TERCERO: Requerir** a la parte actora para que, en el **término de tres (03) días** siguientes a la presente diligencia, solicite mediante derecho de petición a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá los **certificados de salarios devengados por el señor GERMAN LEONARDO PABÓN SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.430.627 para el año 2017.**

La apoderada del demandante está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

**CUARTO:** La Entidad territorial debe prestar atenta colaboración y emitir la respuesta en el término judicial improrrogable de **diez (10) días** siguientes a la radicación de la solicitud, y remitir la respuesta al correo electrónico [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: Fijar** como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **LUNES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>1</sup>.**

**Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.**

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c652dc0cd13e815896da897b5f13c9431f8520f9d5dabd6dd468f1b4eff6b4c7**  
*Documento generado en 14/10/2021 02:11:42 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f01aaeb-e8ca-446b-8978-abad83f2cdd0?vcpubtoken=0b69a343-b1ca-4b63-874e-b4a0435119ca>